



2023-00211

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante presentó dentro del término escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de octubre de 2023.

KASANDRA PAREJO  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**Radicación:** 08001-31-53-008-**2023-00211-00**  
**Proceso:** PERTENENCIA  
**Demandantes:** LUZ HELENA, REBEQUITA OFELIA, MARIA CAROLINA, OLGA CECILIA y MARINA EUGENIA PORRAS BUITRAGO  
**Demandados:** MARCO DONADO CASALINDS, GUILLERMO DONADO SANCHEZ, JACOBO LLINAS OSIO, GERMAN PEÑA DUNCAN, ARMANDO RESTREPO A., y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Leído el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se puede observar que la parte demandante en su escrito de subsanación NO cumplió en su totalidad con lo que ésta agencia judicial lo requirió para la admisión de la demanda por lo siguiente: En el auto INADMISORIO de fecha octubre 5 de los corrientes se le solicitó en el numeral 1° lo siguiente:

*“4. No Aporta Certificado de avalúo catastral del Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **040-86543** donde se acredite su **último** avalúo, numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P.*

Con respecto al anterior numeral la parte demandante lo subsana en 2 escritos indicando lo siguiente:

*“Me permito aportando certificado de tradición, certificado especial de tradición y constancia del trámite de certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-86543.”.*

*(...) por medio del presente escrito me permito aportando respuesta de la oficina de catastro de la ciudad de barranquilla a través del correo electrónico gestorcatastral@barranquilla.gov.co, donde me informan lo siguiente:*



2023-00211

*“En respuesta al radicado No. CUCD-202310090021726, la Gerencia de Gestión Catastral le informa que revisada la base de datos contenidos en el Sistema Gestión Catastral se pudo constatar que el predio objeto de su consulta 080010103000001050031000000000 se encuentra desactualizado, de manera oficiosa se radico un trámite Catastral de Complementación”. “Una vez se encuentre en firme el acto administrativo la Gerencia de Gestión Catastral procederá con la expedición de Certificado Único Catastral Distrital”. NOTA: LA PETICION DE LOS DOCUMENTOS, NO SE HABIAN REALIZADFO, TODA VEZ QUE SOLAMENTE LE SON ENTREGADO AL DUEÑO O PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE, Y DE ESTE SE DESCONOCE SU PARADERO, EN NUESTRO CASO NOS TOCA ESPERAR QUE HAYA UNA ORDEN JUDICIAL PARA SOLICITARLOS, Y SE DEMORAN 15 DIAS HABILES”. Por todo lo anterior si el señor Juez considere necesario, requiera a la entidad para que los remita directamente al despacho*

Visto lo anterior, es claro que la parte demandante no le dio estricto cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, en lo referente al avalúo del inmueble pretendido en usucapión, dentro del término concedido para ello.

El artículo 26 del CGP, en lo referente a la determinación de la cuantía respecto de estos procesos de pertenencia señala lo siguiente:

*“3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Quiere decir que, con la demanda, se debe acompañar la documental que acredite de manera idónea el avalúo catastral del inmueble, a efectos de determinar la cuantía de las pretensiones, así que el trámite y demora para la obtención de dicho certificado ante la autoridad competente, debió ser tenido en cuenta por el demandante para su exitosa y oportuna obtención, y así aportarlo con su demanda.

Así las cosas, como quiera que el demandante no aportó dentro del término concedido el documento requerido, se impone el rechazo de la demanda oportuna, de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del CGP. Adviértase que el mismo fue allegado tan solo el 18 de octubre de 2023, luego de vencido el termino dado en auto anterior para su aportación, lo que ocurrió el 13 de octubre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,



2023-00211

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Al no existir expediente físico no se hace necesario entonces la devolución del mismo a su signatario. Por Secretaría realícense las constancias digitales pertinentes en el sistema TYBA.

**TERCERO:** Desanotar la demanda de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ**

Notificado por estado del 23 de octubre de 2023

**Firmado Por:  
Jenifer Meridith Glen Rios  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9801e2556b3d2780300cd4fb96b52774d643c7dbcd2d409b86970ea8c3821b**

Documento generado en 20/10/2023 04:05:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**